

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la anterior solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, para que en el término de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

Acredítese que el poder aportado fue remitido **al correo electrónico de la apoderada actora** desde la dirección de correo electrónica inscrita en el registro mercantil del acreedor garantizado, conforme lo establece el inciso 3 del art. 5° del Decreto 806 de 2020.

Téngase en cuenta que el poder aportado aparentemente fue enviado desde la dirección del acreedor a la misma dirección del acreedor, conforme el pantallazo allegado como anexo. Luego, no puede tenerse como válido.

Preséntese la subsanación al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A. **2022-00202**